

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el 22 de febrero de 2023, el secuestre ANDRÉS DURÁN SAMANIEGO de la empresa ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S. informa que le resulta imposible la entrega voluntaria del inmueble objeto del presente asunto, razón por la que solicita se realice mediante diligencia judicial. Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

De conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 411 del Código General de Proceso, una vez registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en la proporción a los derechos de cada uno en la comunidad.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que a la fecha el secuestre ANDRÉS DURÁN SAMANIEGO de la empresa ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S., no ha podido realizar la entrega material del bien inmueble ubicado en la Calle 89 No. 24-70 del barrio diamante II de la ciudad de Bucaramanga e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-32432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, al rematante BENIGNO CELIS ALDANA, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 02 de febrero de 2023, por cuanto quien lo ocupa se niega a hacer la entrega material voluntaria de ese inmueble al rematante.

De igual forma se pudo constatar que sobre el referido inmueble, en el expediente no existe constancia de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos haya realizado el registro de la providencia del 02 de febrero de 2023.

En tal sentido, se hace necesario COMISIONAR a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA para que adelante la diligencia de entrega material del bien inmueble ubicado en la Calle 89 No. 24-70 del barrio diamante II de la ciudad de Bucaramanga e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-32432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga al rematante BENIGNO CELIS ALDANA. Por Secretaría, líbrese el correspondiente despacho comisorio.

Por último, se requiere al rematante BENIGNO CELIS ALDANA, para que informe sobre el trámite impartido a los oficios que comunican a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el registro del auto aprobatorio del remate del bien inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51921813608790233d141f92a3f9a740304daa3a86cd3c60955ade2d6a319e85**

Documento generado en 01/03/2023 09:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>